ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

Bahía Málaga – Valle del Cauca, 05 de junio de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 0047-ARC-CBNL02-2026**

AL: Señores
OFERENTES

El suscrito Comandante de la Base Naval No. 2 ARC "Málaga" debidamente nombrado mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 002 de fecha 06 de febrero de 2026 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, *Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones,* se permite efectuar la presente CONVOCATORIA para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en los siguientes términos:

1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MULTIMARCA PARA LOS DIFERENTES COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL PACIFICO.

2. El objeto del contrato está codificado en el **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
31163003	31000000	31160000	31163000	31163003	Acoples metálicos
39121640	39000000	39120000	39121600	39121640	Breaker de circuito eléctrico
32121505	32000000	32120000	32121500	32121505	Capacitor fijo de aluminio electrolítico
40151607	40000000	40150000	40151600	40151607	Compresores refrigerantes
39121529	39000000	39120000	39121500	39121529	Contactores
40161525	40000000	40160000	40161500	40161525	Contenedores para filtros
26111802	26000000	26110000	26111800	26111802	Correas de distribución de engranaje
26111801	26000000	26110000	26111800	26111801	Correas en v
40142501	40000000	40140000	40142500	40142501	Filtros (coladores) de líquido
40161504	40000000	40160000	40161500	40161504	Filtros de aceite
40161502	40000000	40160000	40161500	40161502	Filtros de agua
40161505	40000000	40160000	40161500	40161505	Filtros de aire
40161513	40000000	40160000	40161500	40161513	Filtros de combustible
40151730	40000000	40150000	40151700	40151730	Impulsores de bombas
39121633	39000000	39120000	39121600	39121633	Interruptor de circuito
39122210	39000000	39120000	39122200	39122210	Interruptores automáticos por caída de presión
40161507	40000000	40160000	40161500	40161507	Membranas de filtrado
39122315	39000000	39120000	39122300	39122315	Relé electromagnético
39122330	39000000	39120000	39122300	39122330	Relés de sobrecarga
31171504	31000000	31170000	31171500	31171504	Rodamientos de balineras
31181701	31000000	31170000	31171500	31171504	Rodamientos de balineras
31411702	31000000	31410000	31411700	31411702	Sello mecánico de fuelle
41112209	41000000	41110000	41112200	41112209	Termostatos
39121032	39000000	39120000	39121000	39121032	Transformador de corriente
40141654	40000000	40140000	40141600	40141654	Válvula de regulación
40141652	40000000	40140000	40141600	40141652	Válvula reductora de presión
40141607	40000000	40140000	40141600	40141607	Válvulas de bola
40141641	40000000	40140000	40141600	40141641	Válvulas solenoides
40101604	40000000	40100000	40101600	40101604	Ventiladores

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SELECCIÓN ABREVIADA – *SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*, *conforme lo contemplado en los artículos 11º y 32º numeral 1º de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, TÍTULO 1 "CONTRATACION ESTATAL", CAPITULO 1. "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2. "ESTRUCTURA Y*

DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2. "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía".

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

2. Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:
b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

DECRETO 1082 DE 2015 - Contratación de Menor Cuantía.

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. *Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

3. LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Los bienes contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato y almacén.

ITEM	UNIDADES	LUGAR	DEPENDENCIA	HORARIO
1	BNL05-FSUPA-GANPA	BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" – UBICADO EN BAHÍA MÁLAGA - VALLE DEL CAUCA	ALMACÉN GENERAL	LUNES A VIERNES DE 0730AM - 1200M Y 0200PM – 0500PM
2	GRUPA-BFLIM24-BCAI2-BIM23	BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA / DIRECCIÓN CALLE 8 No 3-25 AV PORTUARIA, ANTIGUA ZONA FRANCA BVENTURA	ALMACÉN GENERAL	

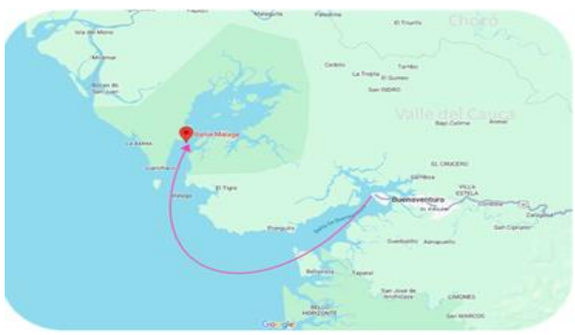



NOTA 1 INFORMACIÓN DE TRANSPORTE IMPORTANTE: Se debe tener en cuenta el lugar geográfico donde se encuentra ubicada la Base Naval ARC "Málaga" antes de presentar propuesta, toda vez que se trata de una unidad de especiales características ubicada a 27 millas náuticas de BUENAVENTURA y el único medio de ingreso a la unidad es de forma Marítima como se puede ver en la línea roja anteriormente demarcada en el mapa. La Armada Nacional no brindará transporte para uso exclusivo de contratistas.

NOTA 2: El contratista deberá realizar las gestiones correspondientes con el supervisor del contrato para coordinar el ingreso del material y personal a las instalaciones, en los días y horarios señalados por la

Entidad. Los bienes deberán ser entregados en presencia del respectivo jefe de Almacén y de los Supervisores del contrato en el horario descrito anteriormente.

4. CANTIDADES A RECIBIR: Las cantidades mínimas a recibir se encuentra relacionadas en el anexo "A" del presente estudio.

NOTA: Para efectos de aumentar cantidades solo se podrá aumentar con el presupuesto asignado a cada unidad beneficiaria, en el caso que sobren recursos de diferentes unidades que permita aumentar cantidades dentro del proceso para satisfacer la necesidad de otra unidad-dependencia, se deberá realizar respectivo trámite administrativo solicitar traslado presupuestal de los recursos ante la Jefatura de Planeación Naval, ya que no se puede afectar los recursos asignados a diferentes unidades con el fin de adquirir un mismo bien o servicio.

5. PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: tendrá una vigencia hasta el **veinticinco (25) de agosto de 2026**, este último con el fin de adelantar los trámites administrativos de pago y/o iniciación de debido proceso sancionatorio por incumplimiento contractual

6. FORMA DE EJECUCION: La fecha para que el contratista entregue los bienes objeto del contrato y recibirlos a entera satisfacción por parte de la entidad será hasta el **veinte (20) de agosto de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA 1: los Bienes dentro del pazo establecido en el cronograma de entrega, una vez realizada la reunión de inicio de ejecución del contrato, el supervisor tendrá 8 días hábiles para hacer entrega de manera formal de la orden de suministro, parcial o total, debidamente firmada, indicando lugar de entrega de los bienes objeto del contrato.
NOTA 2: Una vez se cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el supervisor y el contratista deben suscribir acta de inicio del respectivo contrato, en el cual se deben definir los siguientes puntos:

Alcance del contrato.
2. Cronograma de entrega.
3. Puntos de control del contrato.
7. Riesgos en la ejecución del contrato.
8. Plan de comunicaciones entre el supervisor y el contratista

7. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El proponente debe subir su propuesta en original a través de la página web SECOPII en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Base Naval No.2 ARC "Málaga"

8. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE. ($192.715.809,20)** exento de IVA y demás derogaciones que correspondan, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2826 del 03 de enero de 2026.

	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
No. 2826	02	01	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$86.976.364,2	FSUPA BNL02 GRUPA
	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	$101.457.200	FSUPA BNL02 GANPA BIM23 GRUPA
	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	$2.702.000	FSUPA GRUPA BCI2
	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	$1.580.245	FSUPA BCAI2
TOTAL, PRESUPUESTO									**$192.715.809,20**	

9. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "*Definiciones*" del Decreto 1082 de 2015, *"Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (II) los proveedores colombianos*", por ende, el Departamento de Servicios Generales de la BNL02 procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024) teniéndose que el proceso a seguir SI/ NO se encuentra cubierto tratado ni acuerdo comercial de los actualmente suscritos por Colombia, es decir:

PAISES ACUERDOS COMERCIALES		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	VALOR DEL ACUERDO
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	NO	NO	286.754.038
	México	Si	Si	No	NO	NO	286.754.038
	Perú	Si	Si	No	No	No	544.832.673
Canadá		Si	Si	No	No	No	435.580.321
Chile		Si	Si	No	NO	NO	287.055.445
Corea		Si	Si	No	NO	NO	401.000.000
Costa Rica		Si	Si	No	No	No	436.349.451
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No	436.349.451
Estados AELC		Si	Si	No	No	No	735.297.922
México		Si	Si	No	NO	NO	341.973.443
Triángulo del Norte	El Salvador	Si	Si	Si	No	Si	No Se estableció umbrales
	Guatemala	Si	Si	Si	No	Si	No Se estableció umbrales
	Honduras	Si	No	Si	No	No	No Se estableció umbrales
Unión Europea		Si	Si	No	No	No	735.297.922
Israel		Si	Si	No	No	No	735.245.644
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No	746.344.157
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si	-
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación							

Nota. La información aquí suministrada se hace a título ENUNCIATIVO. Por lo tanto, el oferente está en la obligación de consultar lo referido por la constitución, las leyes y la agencia nacional de contratación al respeto.

10. ACUERDO MARCO DE PRECIOS: En acatamiento de las discrecionalidades del Decreto No. 1082 del 25 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7. "*Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*" y que ordena que *"…las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes"*, se adelantó verificación en la página *www.colombiacompra.gov.co* (Colombia Compra Eficiente), encontrando que los bienes a contratar, es decir "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS BOTES Y UNIDADES A FLOTE DE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO", no están incluidos** en acuerdo marco alguno, de acuerdo a la relación de acuerdos actualmente suscritos y que se encuentran vigentes.

11. LIMITACIÓN A MIPYMES: (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015): De acuerdo con lo previsto por en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPITULO 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 4 "APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN", SUBSECCIÓN 2 "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA", artículos 2.2.1.2.4.2.1. "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA" y 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo

dos (02) manifestaciones antes de la apertura al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2**. **Modificado** por el Decreto 1860 de 2021. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
***PARÁGRAFO**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. El valor del proceso de contratación es menor a $511.708.497, umbral expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.
b. La entidad estatal ha recibido solicitudes de por lo menos **DOS (02) MIPYMES** nacionales para limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales.
c. La MIPYMES deberá acreditar como mínimo un año de existencia anterior a la fecha en la cual manifiesta interés.
d. La manifestación de interés deberá presentarse entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
e. Certificación del contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la cual señale la condición de MIPYMES
f. Certificado de la cámara de comercio si se trata de persona jurídica o registro mercantil para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio. (Deberá tener por lo menos un (01) año constituida al momento de la convocatoria.
g. Documento suscrito por el Representante Legal, en el cual manifiesten que se encuentran en capacidad de satisfacer las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso contractual.

Tomado de la página web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/umbrales_2024.pdf
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan las condiciones precitadas en el artículo referenciado, ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado al presente proceso y el umbral de $511.708.497 , por lo anterior denótese que es susceptible de ser limitada a Mipymes.

NOTA: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y, no por el número de MIPYMES que lo integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente proceso.
Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT

	sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	e inferiores o iguales a 204.995 UVT	e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1.Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).

2.Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

12. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

13 PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

14 CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: El cronograma del proceso de selección se encuentra establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-.

15 OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por la Armada Nacional - Base Naval No.2 ARC “Málaga” en cabeza del COMANDANTE DE BASE NAVAL No.2 ARC “MÁLAGA” a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Base Naval No.2 ARC “Málaga” de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval No.2 ARC “Málaga” Armada Nacional. Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo. Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web SECOPII dirigidos así:

SEÑORES
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL No.2 ARC “MÁLAGA”
Referencia: Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 0047-ARC-CBNL02-2026.

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:
Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

Comandante Base Naval No.2 ARC “MÁLAGA”